

## PROYECTO DE TRATADO ENTRE EGIPTO E ISRAEL, PROPUESTO POR LOS ESTADOS UNIDOS\*

El gobierno de la República Árabe de Egipto y el gobierno del Estado de Israel:

### PREÁMBULO

Convencidos de la urgente necesidad del establecimiento de una paz justa, global y duradera en Oriente Medio, de acuerdo con las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad;

Reafirmando su adhesión al «Marco para la paz en Oriente Medio, acordado en Camp David» el 17 de septiembre de 1978\*\*;

Advirtiendo que se intenta que el mencionado marco sirva de base para la paz no sólo entre Egipto e Israel, sino también entre Israel y cada uno de sus otros vecinos árabes que estén preparados para negociar la paz con él sobre esta base;

Deseando llegar a un final en el estado de guerra entre ellos y establecer una paz en la cual cada Estado de la zona pueda vivir en seguridad;

Convencidos de que la conclusión de un tratado de paz entre Egipto e Israel es un importante paso en la búsqueda de una paz global en la zona y en el logro de un ajuste del conflicto árabe-israelí en todos sus aspectos;

Invitando a las otras partes árabes en esta disputa a unirse al proceso de paz con Israel, guiados por y basados en los principios del arriba mencionado pacto;

Deseando asimismo desarrollar relaciones amistosas y la cooperación entre ellos, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y de los principios de la ley internacional que rigen las relaciones internacionales en tiempo de paz;

Acuerdan las siguientes provisiones, dentro del libre ejercicio de su soberanía, para poner en ejecución el «Marco para la conclusión de un tratado de paz entre Egipto e Israel».

### ARTÍCULO I

1. Se terminará el estado de guerra entre las partes y se establecerá la paz entre ellas, intercambiándose los instrumentos de ratificación de este tratado.

\* Traducido del inglés del texto oficial norteamericano por Fernando Frade.

\*\* Pueden verse estos acuerdos marco en el anterior número de esta Revista, en su sección de «Documentación internacional».

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

2. Israel retirará todas sus fuerzas armadas y su personal civil del Sinaí, tras la frontera internacional entre Egipto y la Palestina del mandato, como se prevé en el protocolo anexo (anexo I), y Egipto reanudará el ejercicio de su total soberanía sobre el Sinaí.

3. Tras la finalización de la retirada interina prevista en el anexo I, las partes establecerán relaciones normales y amistosas de acuerdo con el artículo III.

### ARTÍCULO II

La frontera permanente entre Egipto e Israel es la frontera internacional reconocida entre Egipto y el territorio del antiguo mandato de Palestina, como se representa en el mapa del anexo II, sin perjuicio de la cuestión del estatus de la Franja de Gaza. Las partes reconocen esta frontera como inviolable. Cada parte respetará la integridad territorial de la otra, incluyendo sus aguas territoriales y su espacio aéreo.

### ARTÍCULO III

1. Las partes aplicarán entre ellas las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de la ley internacional que gobiernan relaciones entre los Estados en tiempos de paz. En particular:

A) Reconocerán y respetarán la soberanía de cada uno, la integridad territorial y la independencia política.

B) Reconocerán y respetarán el derecho de cada uno a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.

C) Se abstendrán del uso de la fuerza, directa o indirectamente, dirigida contra el otro y arreglarán todas las disputas entre ellos por medios pacíficos.

2. Cada parte se compromete a asegurar que los actos o amenazas de beligerancia, hostilidad o violencia no se originen ni cometan desde el interior de su territorio o por cualesquiera fuerzas sujetas a su control o por cualesquiera otras fuerzas estacionadas en su territorio, contra la población, los ciudadanos o las propiedades de la otra parte. Cada parte, también, se compromete a abstenerse de organizar, instigar, incitar, ayudar o participar en actos o amenazas de beligerancia, hostilidad, subversión o violencia contra la otra parte en cualquier lugar, y se compromete a asegurar que a los que perpetren tales actos se les envíe a la justicia.

3. Las partes acuerdan que la relación normal establecida entre ellos debe incluir total reconocimiento, relaciones diplomáticas, económicas y culturales, terminación de los boicots económicos y las barreras discriminatorias al libre movimiento de personas y bienes, y garantizará el mutuo disfrute por los ciudadanos de los debidos procesos legales.

El proceso por el cual ellas se comprometen a conseguir tal relación de un modo paralelo a la puesta en marcha de las otras disposiciones de este tratado se establece en el protocolo anexo (anexo III).

## PROYECTO DE TRATADO ENTRE EGIPTO E ISRAEL

### ARTÍCULO IV

1. Para proporcionar el máximo de seguridad a ambas partes, sobre la base de reciprocidad, se establecerán acuerdos de seguridad que incluyan zonas de fuerzas limitadas en territorio egipcio e israelí, fuerzas de las Naciones Unidas y observadores, descritos en detalle en el anexo I, lo mismo que su naturaleza y su momento de realización, y lo mismo que cualesquiera otros acuerdos de seguridad que las partes puedan llevar a cabo.

2. Las partes están de acuerdo en el estacionamiento de personal de las Naciones Unidas en las zonas descritas en el anexo I. Las partes convienen no requerir la retirada del personal de las Naciones Unidas ni que se cambie este personal, a no ser que tal cambio se apruebe por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el voto afirmativo de sus cinco miembros permanentes, o que las partes acuerden otra cosa.

3. Se establecerá una comisión conjunta para facilitar la puesta en vigor del tratado, como se establece en el anexo I.

4. Los acuerdos de seguridad establecidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo pueden revisarse y enmendarse, a petición de cualquiera de las partes, mediante un acuerdo mutuo de las mismas.

### ARTÍCULO V

1. Los barcos de Israel de todas clases que vayan a Israel o vengan de esta nación gozarán del derecho de libre paso por el canal de Suez y sus accesos, a través del golfo de Suez y del mar Mediterráneo, sobre la base de la Convención de Constantinopla de 1888, que se aplica a todas las naciones. Asimismo, a los barcos israelíes y a los ciudadanos israelíes que transporten y vayan a Israel o vengan de esta nación se les dispensará un trato no discriminatorio en todas las materias relacionadas con el uso del canal.

2. Las partes consideran que el estrecho de Tirán y el golfo de Aqaba son aguas internacionales abiertas a todas las naciones, sin obstáculos y con una libertad ininterrumpida de navegación y sobrevuelo. Las partes respetarán el derecho de cada una a la navegación y sobrevuelo para acceder a cualquiera de los dos países a través del estrecho de Tirán y del golfo de Aqaba.

### ARTÍCULO VI

1. Este tratado no afecta ni debe ser interpretado como que afecta de algún modo a los derechos u obligaciones de las partes, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

2. Las partes se comprometen a cumplir de buena fe sus obligaciones derivadas de este tratado, sin considerar la acción o inacción de cualquier otra parte e independientemente de cualquier instrumento externo de este tratado.

3. También se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para la aplicación, en sus relaciones, de las disposiciones de las convenciones

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

multilaterales de las que son partes, incluyendo la remisión de la apropiada notificación al secretario general de las Naciones Unidas y sin otros depositarios de tales convenciones.

4. Las partes se comprometen a no entrar en ninguna obligación en conflicto con este tratado.

5. De acuerdo con el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, en el caso de un conflicto entre las obligaciones de las partes sujetas al presente tratado y cualquiera de sus otras obligaciones, las obligaciones sujetas a este tratado serán las que prevalezcan y las que se pongan en vigor.

### ARTÍCULO VII

1. Las disputas que surjan de la aplicación o interpretación de este tratado se resolverán por medio de negociaciones.

2. Aquellas disputas que no puedan ser resueltas por negociaciones se resolverán por medio de conciliación o se remitirán a un arbitraje.

### ARTÍCULO VIII

Las partes acuerdan establecer una comisión de reclamaciones para el arreglo mutuo de todas las reclamaciones financieras.

### ARTÍCULO IX

1. Este tratado entrará en vigor después del cambio de los instrumentos de ratificación.

2. Este tratado reemplaza el acuerdo entre Egipto e Israel de septiembre de 1975.

3. Todos los protocolos, anexos y mapas adjuntos a este tratado se considerarán como una parte integral del mismo.

4. El tratado se comunicará a la Secretaría General de las Naciones Unidas para su registro, de acuerdo con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Dado en ..... este ..... día de ..... de 1978, por duplicado, en lenguas árabe, inglesa y hebrea, siendo cada texto igualmente auténtico. En caso de cualquier divergencia de interpretación prevalecerá el texto inglés.

PROYECTO DE TRATADO ENTRE EGIPTO E ISRAEL

ANEXO III AL PROYECTO DE TRATADO ENTRE EGIPTO E ISRAEL,  
PROPUESTO POR NORTEAMERICA \*

Protocolo relativo a las relaciones de las partes

ARTÍCULO I

*Relaciones diplomáticas y consulares*

Las partes acuerdan establecer relaciones diplomáticas y consulares y cambiar embajadores tras la finalización de la retirada interina.

ARTÍCULO II

*Relaciones económicas y comerciales*

1. Las partes acuerdan eliminar todas las barreras discriminatorias de las relaciones económicas normales y terminar todos los *boicots* económicos mutuos tras la finalización de la retirada interina.

2. Tan pronto como sea posible, y no después de seis meses después de la terminación de la retirada interina, las partes entrarán en negociaciones con vistas a incluir un acuerdo de comercio con el propósito de promover relaciones económicas beneficiosas.

ARTÍCULO III

*Relaciones culturales*

1. Las partes acuerdan establecer relaciones culturales normales tras la terminación de la retirada interina.

2. Acuerdan también que son deseables los intercambios culturales en todos los campos, y tan pronto como sea posible, y no más tarde de seis meses después de la terminación de la retirada interina, entrarán en negociaciones con vistas a concluir un acuerdo cultural que sirva a este propósito.

ARTÍCULO IV

*Libertad de movimiento*

1. Tras la finalización de la retirada interina, cada parte permitirá el libre movimiento de los súbditos y vehículos de la otra dentro de su territorio, de acuerdo con las reglas generales que se aplican a los nacionales y vehículos de otros Estados. Ninguna parte impondrá restricciones discrimi-

---

\* Traducido del texto inglés, publicado por el Ministerio de Asuntos Exteriores israelí el 10 de noviembre de 1978, por Fernando Frade.

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

natorias al libre movimiento de personas y vehículos de su territorio al territorio de la otra.

2. Se proporcionará mutuo acceso sin obstáculos a los lugares de significación religiosa e histórica, sobre una base no discriminatoria.

### ARTÍCULO V

#### *Cooperación para el desarrollo y relaciones de buena vecindad*

1. Las partes reconocen un interés mutuo en las relaciones de buena vecindad y están de acuerdo en considerar medios para promover dichas relaciones.

2. Las partes cooperarán en la promoción de la paz por estabilidad y desarrollo de su región. Cada una está de acuerdo en considerar las proposiciones que la OTAN pueda desear hacer con vista a este fin.

3. Las partes buscarán fomentar la comprensión mutua y la tolerancia y, de acuerdo con ello, se abstendrán de realizar propaganda hostil, una contra otra.

### ARTÍCULO VI

#### *Transportes y telecomunicaciones*

1. Las partes reconocen como aplicables de una a otra los derechos, privilegios y obligaciones establecidos por los acuerdos de aviación a los cuales ambos están adheridas, particularmente por la convención de la aviación civil internacional de 1944 («la Convención de Chicago») y el acuerdo de servicios aéreos internacionales de 1944.

2. Después de la finalización de la retirada interina, cualquier declaración de emergencia nacional, por cualquiera de las partes, bajo el artículo 89 de la Convención de Chicago, no será aplicada a la otra parte sobre una base discriminatoria.

3. Egipto está de acuerdo en que el uso de los campos de aviación dejados por Israel en las proximidades de Al Arish, Rafah, Ras el Nago y Charm el Cheij lo será solamente para fines civiles, incluyendo el posible uso comercial por todas las naciones.

4. Tan pronto como sea posible, y no después de seis meses tras la finalización de la retirada interina, las partes entrarán en negociaciones con el propósito de concluir un acuerdo de aviación civil.

5. Las partes reabrirán y mantendrán las carreteras y ferrocarriles entre sus países, considerando futuros enlaces por carretera y ferrocarril. Asimismo acuerdan las partes que se construya y se mantenga una autopista entre Egipto, Israel y Jordania, cerca de Elat, en la que se garantizará el libre y pacífico paso de personas, vehículos y bienes entre Egipto y Jordania, sin perjuicio de la soberanía sobre la parte de la autopista que caiga en su respectivo territorio.

6. Tras la finalización de la retirada interina se establecerán comunicaciones normales postales, telefónicas, télex, telegráficas y radiotelegráficas, así como servicios de retransmisión por televisión, a través de cable, radio

## PROYECTO DE TRATADO ENTRE EGIPTO E ISRAEL

y satélite, de acuerdo con todas las convenciones y regulaciones internacionales que sean pertinentes.

7. Tras la finalización de la retirada interina cada parte garantizará el acceso normal a sus puertos a toda clase de barcos de la otra, lo mismo que a cualquier barco que vaya o venga de la otra parte. Este acceso se garantizará en las mismas condiciones que se aplica de un modo general a los barcos de otras naciones. El artículo V del tratado de paz (relativo al canal de Suez) se pondrá en vigor después del cambio de instrumentos de ratificación del mencionado tratado.

### ARTÍCULO VII

#### *Disfrute de los derechos humanos*

Las partes afirman su compromiso a respetar y observar los derechos humanos y las libertades fundamentales a todos, y promoverán estos derechos y libertades de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

#### *Mares territoriales*

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo V del tratado de paz, cada parte reconoce el derecho de los barcos de la otra parte al paso inocente a través de sus mares territoriales, de acuerdo con las reglas de la ley internacional.

## MEMORIA DEL CONSEJO DEL MANDO REVOLUCIONARIO EGIPCIO DIRIGIDA AL PRESIDENTE ANUAR AS SADAT \*

Señor Presidente:

Los sucesos que están ocurriendo en el momento presente en la vida de nuestra nación egipcia y en toda la nación árabe constituye un grave impacto en el presente y el futuro de nuestro país y del mundo árabe.

Nosotros, supervivientes de la revolución del 23 de julio, sentimos que es nuestro deber como egipcios y también como árabes expresar nuestros puntos de vista sobre los sucesos que están ocurriendo. Es algo que nos concierne, del mismo modo que a cualquier ciudadano sincero. Desde el mismo principio, usted debe saber, señor Presidente, lo mismo que todo el pueblo egipcio, que nosotros somos, como el resto de ese pueblo, pacificadores.

Nuestra más querida aspiración es librar a nuestra tierra de la desgracia de la ocupación israelí. Sin embargo, hay una diferencia entre la paz apropiada que trae justicia y seguridad, mantiene la soberanía nacional, restaura sus derechos a las partes interesadas y les garantiza su seguridad y la paz engañosa, que ni restaura derechos ni mantiene la seguridad.

Más bien esta paz liquida la lucha del pasado y también la esperanza del futuro; para ser exactos, traemos a su memoria sus afirmaciones y promesas dentro y fuera del país: en la Asamblea del Pueblo, en el Comité Central de la Unión Socialista Árabe, en las cumbres árabes, en sus mensajes a los dirigentes árabes y a las organizaciones internacionales africanas y europeas, a las conferencias de países no alineados y a las Naciones Unidas.

### Promesas de Sadat

Sus afirmaciones y promesas se resumen en las siguientes:

- No concesión de una sola pulgada de los territorios árabes ocupados en junio de 1967. Inevitabilidad de la retirada israelí de todos los territorios árabes, es decir, Jerusalén, la Ribera Occidental, Gaza, Golán y Sinaí.

\* Traducido del inglés por Fernando Frade. Aparecido en la revista *The Journal*. Liga Mundial Musulmana núm. 1. La Meca, noviembre de 1978. Reproducido del diario sirio *Tichrin*.

## MEMORIA DEL CONSEJO DEL MANDO REVOLUCIONARIO EGIPCIO

- Paz duradera, que significa que el problema palestino debe resolverse sobre la base de satisfacer los legítimos derechos de los palestinos árabes, incluido el de la autodeterminación y un retorno justo de los refugiados.

La Organización para la Liberación de Palestina es el único y legítimo representante del pueblo palestino. Usted confirmó esto unos días antes de su viaje a Jerusalén y en presencia de Yaser Arafat, en la Asamblea del Pueblo Egipcio.

- Un acuerdo separado de paz con Israel es inaceptable, porque daña a la nación árabe.
- La importancia vital de la unidad en las filas árabes y la única brecha, a través de la cual puede penetrar el enemigo, está dividiendo esta unidad.

Los acuerdos de Camp David nos sorprendieron porque son contradictorios con todas las mencionadas promesas.

Hay dos acuerdos declarados. Uno llamado «Marco de paz en Oriente Medio» y otro llamado «Marco del tratado de paz entre Egipto e Israel». En lo que se refiere al primer acuerdo, hemos descubierto que está de conformidad con los fines del plan de Beguin respecto a la solución del problema palestino.

### Moratoria en lo que se refiere a los asentamientos

*Primero.*—No se menciona ni se asegura la retirada de las fuerzas israelíes de la Ribera Occidental del Jordán, de Gaza y de Jerusalén. Por el contrario, Beguin confirmó que el ejército israelí estará, hasta el infinito, en esos lugares. Lo que solamente harán las fuerzas israelíes es redistribuirse en la zona, y al expirar el período transitorio, el cual no excederá de tres años, el gobierno militar y la administración civil israelí terminarán su función.

*Segundo.*—No menciona para nada el derecho de autodeterminación del pueblo árabe palestino. Lo único que se menciona es llegar a un estado de autonomía bajo la ocupación militar, así como que debe consultarse a la población de la Ribera Occidental y Gaza sobre la determinación de su futuro.

*Tercero.*—No se menciona tampoco una moratoria sobre los asentamientos de población israelíes que son totalmente ilegales. Beguin ha confirmado que lo que acordaron sólo fue una moratoria de tres meses, que dependería de la firma del tratado de paz por Egipto. Este país y los Estados Unidos dicen que la moratoria es de cinco años. De este modo las alteraciones etnográficas en esta zona continuarán en beneficio de Israel.

*Cuarto.*—No se menciona tampoco a los representantes de la Organización para la Liberación de Palestina, a los que usted declaró como los únicos legítimos representantes del pueblo palestino. A los únicos que se menciona son a los que residen en la Ribera Occidental y Gaza, y Dios solamente sabe cómo serán elegidos bajo el yugo de la ocupación israelí.

*Quinto.*—El marco no menciona a la Jerusalén árabe. Lo que se ha mencionado es que esto sería objeto de un intercambio de cartas. En sus nume-

rosos comentarios, Begin confirma que Jerusalén permanecerá siempre unida y será la capital de Israel.

*Sexto.*—En el primer marco aparece la siguiente disposición: «Por lo tanto, ellos—Egipto e Israel—están de acuerdo en que el marco constituye una base para la paz no sólo entre Egipto e Israel, sino también entre Israel y cualquiera de sus otros vecinos que demuestren su voluntad de negociar con Israel.»

Esto está de acuerdo con el plan israelí de tratar la cuestión por separado con cada uno de sus vecinos para así poder presionarles, apoyado en su ocupación de esas tierras y respaldado por los Estados Unidos, y dictar sus condiciones a cada uno en vez de afrontar un bloque árabe unido, como se decidió en la conferencia de Ginebra.

Con la conclusión de los dos acuerdos marco de Camp David, Israel ha conseguido su meta y ha impuesto una base y un modo que condicionan a cualquiera que quiera negociar con él.

*Séptimo.*—Por estas razones la conclusión de los dos acuerdos de Camp David ha sancionado posiciones ilegales que dejan que Israel continúe su ocupación de la Ribera Occidental y Gaza, así como su judaización.

### Batalla abandonada

Referente al segundo acuerdo marco, nos sorprendió la casi semejante aceptación de los planes de Begin, explicando esto seguidamente:

1. Es un acuerdo separado entre Egipto e Israel, estipulándose que Egipto empezaría negociaciones inmediatas con base en el mismo y debiéndose concluir el acuerdo en un plazo de tres meses, al que seguiría un intercambio de representación diplomática, un acuerdo de cooperación cultural y económica, etc., antes de la total retirada del Sinaí, de las zonas ocupadas de Palestina, Jerusalén y los Altos de Golán.

Los peligros de este acuerdo separado son extremadamente graves y muy conocidos de todos. Sin embargo, para resumir:

- Es un abandono, por parte de Egipto, de sus responsabilidades históricas hacia la nación Árabe, en una coyuntura decisiva, ignorando que Egipto constituye parte de la realidad de la nación Árabe, como así lo atestiguan los artículos de su constitución y teniendo ambos, Egipto y la nación Árabe, indispensables intereses comunes.
- El súbito aislamiento de Egipto ha avergonzado a la nación Árabe y ha debilitado a los Estados de la confrontación, hasta el punto de acelerar la posibilidad de que caigan bajo la presión de Israel y los Estados Unidos.
- El abandono de la batalla por Egipto les ha debilitado frente al ilimitado poder israelí, respaldado por los Estados Unidos.
- Es inconcebible un futuro feliz para Egipto apartado de la nación Árabe, cuya fuerza reside en la integración de sus hombres, tierras, riqueza y destino.
- La alienación de Egipto de la nación Árabe constituyó una vez la política de los antiguos colonialistas europeos. La nueva colonización

## MEMORIA DEL CONSEJO DEL MANDO REVOLUCIONARIO EGIPCIO

israelí puede haber tenido éxito en la realización de este designio y estar en posición de imponer su dominio militar, económico y político sobre esta zona, respaldado por su fuerte aliado, los Estados Unidos.

2. La primera cláusula de este acuerdo expresa que se restaurará la soberanía egipcia sobre el Sinaí después de la retirada de las fuerzas israelíes. Sin embargo, las disposiciones siguientes, una tras otra, dañan a esta soberanía.

- La anchura del Sinaí, que de Este a Oeste es de 200 kilómetros, será desmilitarizada, a excepción de su parte occidental, que posee una anchura de 50 kilómetros, al este del canal de Suez, en la cual se estacionará solamente una división del ejército egipcio. Esta división no podrá defenderse por sí sola. No hablemos de la defensa de Egipto y el Sinaí. Esto quiere decir que la frontera oriental de Egipto, defendida de un modo tan pobre, se ha retirado 150 kilómetros al oeste de los límites occidentales conocidos internacionalmente.
- En cambio, Israel no tiene zonas desmilitarizadas, y aunque las limitadas fuerzas militares de la zona estarán a una distancia de más de tres kilómetros de la frontera y se compondrán sólo de cuatro batallones, Israel, tras estas fuerzas militares, podrá estacionar las fuerzas que quiera.
- Se estipula la internacionalización de algunas de las áreas del Sinaí, como Charm ech Cheij y una zona adjunta a Rafah.
- Se priva de la mínima protección a la mayor parte del Sinaí, con sus ciudadanos y sus riquezas naturales. Se ha abandonado a sus habitantes a la ilimitada ambición de Israel y a sus tradicionales engaños. Todo esto se ha hecho ignorando las lecciones de la Historia. Hemos dado una seguridad total a los arrogantes y siempre agresivos israelíes, mientras hemos pasado por alto nuestra seguridad en el presente y en el futuro. Así, pues, la cuestión no es la seguridad de Israel, sino facilitarle la ocupación del Sinaí. La seguridad de que goza Egipto bajo este acuerdo es la misma que siente una oveja en medio de una jauría de lobos.
- Israel restablece sus relaciones normales, diplomáticas, económicas y culturales y simultáneamente elimina las barreras al libre movimiento de personas y bienes, estableciendo la mutua protección de los mismos. Todo esto condicionado a la retirada total del Sinaí y a la puesta en vigor de un acuerdo global con las restantes partes.

Vemos esta previsión como una humillación a la soberanía de Egipto, porque fue forzado a aceptar lo que una nación independiente debe rehusar:

- Se prohíbe a los aviones de guerra egipcios utilizar las bases situadas en el Sinaí, sin permitirle construir otras nuevas para usos militares, mientras Israel las va a tener enormes, construidas por los Estados Unidos en el mismo borde de la frontera.

3. No es un secreto que la finalidad última de Israel es el control económico del mundo árabe como preludio a la dominación política. El citado párrafo sirve a esta finalidad; añadida la ruina de la cultura árabe egipcia

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

y la enfermedad de su economía frente a la invasión económica de Israel, respaldada por los grandes recursos financieros del mundo sionista y de América.

4. Las disposiciones de este acuerdo contradicen la Carta de la Liga Árabe y sus acuerdos de defensa conjunta, culturales y económicos, así como los esquemas de integración económica entre los países árabes. Todo esto pone muchos puntos de interrogación, que resultan dificultosos de contestar:

- ¿Cuál será la posición de Egipto si Israel ataca a uno de los países árabes?
- ¿Qué queda de las ideologías que Egipto comparte con la nación Árabe después de haber cooperado y mantenido lazos con el pensamiento sionista, que está siendo propagado bajo la ocupación israelí de nuestras tierras?
- ¿Cuáles son los límites del caos que la juventud egipcia encontraría cuando tratara de interpretar la naturaleza de las nuevas relaciones amistosas con Israel y hasta cuándo podrían armonizar aquéllas con nuestras relaciones con otros países árabes?
- ¿Qué queda de la integración económica o de la cooperación con la nación Árabe después que las economías egipcia e israelí se entremezclen en la forma señalada por el acuerdo?
- ¿Cuál será el destino del boicot árabe contra Israel? ¿Boicotarán los árabes también a Egipto?
- ¿Cuál es el futuro de la consolidación financiera árabe de Egipto? ¿Cuál es la alternativa?
- ¿Cómo se encontrarán un millón o más de trabajadores egipcios expatriados en países árabes, entre sus anfitriones árabes que sostienen que Egipto les ha abandonado, y cuál será la condición económica de Egipto si las oportunidades de trabajo en esos lugares disminuyen?

Estos son los peligros que discernimos después de estudiar estos acuerdos. Esta debe ser la razón por la que todos los países árabes los hayan rehusado y por la que el ministro egipcio de Asuntos Exteriores haya dimitido como protesta.

Los acuerdos, tal como nosotros los consideramos, son:

- Una ruptura árabe que priva a la nación Árabe de su arma más efectiva.
- Aliena a Egipto de la nación Árabe para debilitar a ambos a un tiempo, constituyendo ambos, de este modo, una presa para la colonización israelí de la zona.
- Una sanción de todas las posiciones y planificaciones ilegales en la zona, particularmente después que la posición árabe haya sido borrada de las organizaciones internacionales y ante la opinión pública mundial.

### Liquidación de la causa árabe

Perpetúa el sentimiento de inseguridad y de los otros países árabes contra la potencia militar ascendente de Israel con la asistencia de los Estados Unidos.

- Liquidada la cuestión palestina en beneficio de Israel.

## MEMORIA DEL CONSEJO DEL MANDO REVOLUCIONARIO EGIPCIO

A esto hay que añadir la dirección de la opinión pública egipcia actual en el sentido de perder fe en su nacionalismo árabe, de creer que los lazos árabes son la fuente de la aflicción del pueblo egipcio, y esperar el espejismo de prosperidad y progreso después de la conclusión de este acuerdo y del pretendido alivio que resultará de abandonar las consignaciones militares.

Señor Presidente, sentimos que todavía hay una oportunidad para servir el supremo interés nacional del pueblo árabe. Las filas árabes deben estrecharse y los dirigentes árabes deben ponerse de acuerdo en adoptar una postura conjunta frente a los peligros que amenazan el destino de la nación Árabe.

Este paso debe darse antes de cualquier posterior acción para concluir estos acuerdos.

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

El 3 de enero de 1979, en el palacio del Vaticano, el cardenal Villot, secretario de Estado, por parte de la Santa Sede, y don Marcelino Oreja, ministro de Asuntos Exteriores español, firmaban—tras una negociación de treinta meses—los cuatro Acuerdos parciales que, junto al firmado el 28 de julio de 1976, sustituyen al Concordato entre España y la Santa Sede de 1953<sup>1</sup>, que durante veintiséis años ha regulado jurídicamente las relaciones Iglesia-Estado.

Junto al ministro, representaban a España en el acto de la firma el jefe de su Gabinete, don Ramón Soignie; el director general de Asuntos para la Santa Sede del Ministerio de Asuntos Exteriores, don Ernesto La Orden; el director general de Asuntos Eclesiásticos del Ministerio de Justicia, don Eduardo Zulueta; el asesor jurídico del ministro, profesor Carrillo Salcedo, y el señor Arias, de la Oficina de Información Diplomática.

Por parte de la Santa Sede, además del cardenal Villot, estaban presentes el secretario del Consejo para Asuntos Públicos de la Iglesia, monseñor Casaroli; el nuncio de S. S. en España, monseñor Dadaglio, y los monseñores Silvestrini y Mosconi, del Consejo para Asuntos Públicos de la Iglesia.

Los nuevos Acuerdos marcan el fin de la confesionalidad del Estado español, dando paso a la separación Iglesia-Estado, prevista en la nueva Constitución española. Estos Acuerdos se caracterizan por el mutuo respeto y colaboración entre ambas Partes signatarias que sustituye a la estrecha cooperación y amplia protección entre el Estado y la Iglesia establecida desde la firma del Concordato a cambio de un riguroso control por parte estatal—el privilegio de presentación—del nombramiento de obispos. S. M. el Rey Don Juan Carlos I, que ya había renunciado al privilegio de presentación de obispos, inició la transformación del Concordato en los nuevos Acuerdos, en los cuales tan sólo subsiste—en este aspecto—el derecho de presentación del candidato a vicario general castrense, que tiene rango de diócesis personal. La provisión de este cargo se hará a través de una terna designada de común acuerdo entre la Nunciatura y el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la Santa Sede se reserva la aprobación de los candidatos, aunque, en definitiva, es el Rey quien propone al Papa a uno de ellos.

---

<sup>1</sup> Firmado en Roma el 27 de agosto de 1953 por monseñor Tardini, en nombre de Su Santidad Pío XII, y por el ministro de Asuntos Exteriores don Alberto Martín Artajo, en nombre del Jefe del Estado español.

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

El eje fundamental de los Acuerdos ahora firmados reside en el reconocimiento de la libertad religiosa. La Constitución española, aunque presenta un Estado que no es confesional, no sólo reconoce a la Iglesia en su función religiosa, sino que se compromete a colaborar con ella en los servicios que ha de prestar a los ciudadanos, admitiendo el papel social, humano, espiritual y cultural que la Iglesia católica desarrolla en España. Con la nueva regulación, la Iglesia tiene garantizada su esfera de derechos para realizar su misión, no en un marco de privilegio, sino en el referido de la libertad religiosa, lo que no excluye que, en su día, el Estado pueda firmar acuerdos semejantes de cooperación con las demás confesiones.

La modificación tal vez más sustancial que introducen los Acuerdos afecta al matrimonio. A diferencia del Concordato, que otorgaba «plenos efectos civiles» al matrimonio canónico, los Acuerdos se limitan a reconocerle unos efectos civiles que sólo alcanzan su plenitud cuando se procede a su inscripción en el Registro Civil. La declaración de nulidad, a su vez, cesa de ser competencia exclusiva de los Tribunales eclesiásticos.

Otras novedades introducidas por los nuevos Acuerdos son la relativa a la financiación de la Iglesia, el sometimiento al Derecho común de los eclesiásticos y la supresión del privilegio establecido en el Concordato anterior de la exención de los clérigos del servicio militar.

Completamos este breve comentario con las explicaciones facilitadas por el ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja, en la conferencia de prensa que concedió —en la Embajada española ante la Santa Sede— tras la firma de los acuerdos y que resultan particularmente interesantes. Dijo, entre otras cosas, que por vez primera las relaciones entre España y la Santa Sede se regulan por un régimen distinto al habitual desde el Concordato de Constanza de 1418. Ello responde a razones sociológicas de la realidad actual, tanto de la Santa Sede como de España. Los Acuerdos son el jurídico, el de educación, el de economía y el de asistencia religiosa a los católicos de las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos.

Afirmó el señor Oreja que estos Acuerdos han sido firmados con unos meses de retraso por exigencias de la propia Constitución española. El 29 de diciembre fue promulgada y el 3 de enero han sido firmados tras una información a las fuerzas políticas y parlamentarias con las cuales celebraron unas reuniones que finalizaron el 2 de enero. Por tanto, puede entenderse que es un consenso ante estos Acuerdos y revela el empeño de resolver de forma satisfactoria la relación del pueblo español con la Santa Sede.

El ministro explicó las líneas generales de los cuatro Acuerdos —basados en los principios de independencia y cooperación— especialmente el Acuerdo económico, diciendo que la naturaleza filosófica de este Acuerdo es la cooperación económica del Estado con la Iglesia, instrumentada en tres fases: en un periodo de tres años con el presupuesto del Estado; después, una fórmula que ha parecido plenamente satisfactoria, que no es un impuesto nuevo, sino una detracción del porcentaje del impuesto sobre rentas y patrimonios, que se asigna a la Iglesia, dejando a salvo la libertad de conciencia cuando el contribuyente no diga a qué Iglesia quiere que vaya esta parte alícuota de sus impuestos, quedando atribuida a beneficios sociales. Y una tercera fase es una declaración de intenciones de que en el futuro la Iglesia

tratará de hacer frente a sus necesidades por sus propios medios, sin que ello quiera decir que no se producirá la cooperación estatal.

A continuación insertamos el texto completo y oficial de los cuatro Acuerdos ahora firmados, así como el que lo fue el 28 de julio de 1976.

J. C. A.

## ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ASUNTOS ECONOMICOS

La revisión del sistema de aportación económica del Estado Español a la Iglesia Católica resulta de especial importancia al tratar de sustituir por nuevos Acuerdos el Concordato de 1953.

Por una parte, el Estado no puede ni desconocer ni prolongar indefinidamente obligaciones jurídicas contraídas en el pasado. Por otra parte, dado el espíritu que informa las relaciones entre Iglesia y Estado, en España resulta necesario dar nuevo sentido tanto a los títulos de la aportación económica como al sistema según el cual dicha aportación se lleve a cabo.

En consecuencia, la Santa Sede y el Gobierno español concluyen el siguiente:

### ACUERDO

#### ARTÍCULO I

La Iglesia Católica puede libremente recabar de sus fieles prestaciones, organizar colectas públicas y recibir limosnas y oblacones.

#### ARTÍCULO II

1. El Estado se compromete a colaborar con la Iglesia Católica en la consecución de su adecuado sostenimiento económico, con respeto absoluto del principio de libertad religiosa.

2. Transcurridos tres ejercicios completos desde la firma de este Acuerdo, el Estado podrá asignar a la Iglesia Católica un porcentaje del rendimiento de la imposición sobre la renta o el patrimonio neto u otra de carácter personal, por el procedimiento técnicamente más adecuado. Para ello será preciso que cada contribuyente manifieste expresamente en la declaración respectiva su voluntad acerca del destino de la parte afectada. En ausencia de tal declaración, la cantidad correspondiente se destinará a otros fines.

3. Este sistema sustituirá a la dotación a que se refiere el apartado siguiente, de modo que proporcione a la Iglesia Católica recursos de cuantía similar.

4. En tanto no se aplique el nuevo sistema, el Estado consignará en sus Presupuestos Generales la adecuada dotación a la Iglesia Católica, con carácter global y único, que será actualizada anualmente.

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

Durante el proceso de sustitución, que se llevará a cabo en el plazo de tres años, la dotación presupuestaria se minorará en cuantía igual a la asignación tributaria recibida por la Iglesia Católica.

5. La Iglesia Católica declara sus propósitos de lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades. Cuando fuera conseguido este propósito, ambas partes se pondrán de acuerdo para sustituir los sistemas de colaboración financiera expresada en los párrafos anteriores de este artículo por otros campos y formas de colaboración económica entre la Iglesia Católica y el Estado.

### ARTÍCULO III

No estarán sujetas a los impuestos sobre la renta o sobre el gasto o consumo, según proceda:

a) Además de los conceptos mencionados en el artículo I de este Acuerdo, la publicación de las instrucciones, ordenanzas, cartas pastorales, boletines diocesanos y cualquier otro documento de las autoridades eclesiásticas competentes y tampoco su fijación en los sitios de costumbre.

b) La actividad de enseñanza en seminarios diocesanos y religiosos, así como de las disciplinas eclesiásticas en Universidades de la Iglesia.

c) La adquisición de objetos destinados al culto.

### ARTÍCULO IV

1. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus Provincias y sus Casas tendrán derecho a las siguientes exenciones:

A) Exención total y permanente de la Contribución Territorial Urbana de los siguientes inmuebles:

1) Los Templos y Capillas destinados al culto y, asimismo, sus dependencias o edificios locales anejos destinados a la actividad pastoral.

2) La residencia de los Obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.

3) Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.

4) Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.

5) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Ordenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

B) Exención total y permanente de los impuestos reales o de producto sobre la renta y sobre el patrimonio.

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas, ni a los derivados de su patrimonio cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por impuestos sobre la renta.

C) Exención total de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y transmisiones patrimoniales, siempre que los bienes o derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del Clero, al sagrado apostolado y al ejercicio de la caridad.

D) Exención de las contribuciones especiales y de la tasa de equivalencia, en tanto recaigan estos tributos sobre los bienes enumerados en la letra A) de este artículo.

2. Las cantidades donadas a los entes eclesiásticos enumerados en este artículo y destinados a los fines expresados en el apartado C) darán derecho a las mismas deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas que las cantidades entregadas a entidades clasificadas o declaradas benéficas o de utilidad pública.

### ARTÍCULO V

Las Asociaciones y Entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas.

### ARTÍCULO VI

La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

### ARTÍCULO VII

Quedan derogados los artículos XVIII, XIX, XX y XXI del vigente Concordato y el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Seminarios y Universidades de Estudios Eclesiásticos de 8 de diciembre de 1946.

## PROTOCOLO ADICIONAL

1. La dotación global en los Presupuestos Generales del Estado se fijará cada año, tanto durante el plazo exclusivo de tal ayuda como durante el período de aplicación simultánea del sistema previsto en el artículo II, apartado 2, de este Acuerdo, mediante la aplicación de los criterios de cuantificación que

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

inspiren los correspondientes Presupuestos Generales del Estado, congruentes con los fines a que destine la Iglesia los recursos recibidos del Estado en consideración a la Memoria a que se refiere el párrafo siguiente.

La aplicación de los fondos, proyectada y realizada por la Iglesia, dentro del conjunto de sus necesidades, de las cantidades a incluir en el presupuesto o recibidas del Estado en el año anterior, se describirá en la Memoria que, a efectos de la aportación mencionada, se presentará anualmente.

2. Ambas Partes, de común acuerdo, señalarán los conceptos tributarios vigentes en los que se concretan las exenciones y los supuestos de no sujeción enumerados en los artículos III a V del presente Acuerdo.

Siempre que se modifique sustancialmente el ordenamiento jurídico-tributario español, ambas Partes concretarán los beneficios fiscales y los supuestos de no sujeción que resulten aplicables de conformidad con los principios de este Acuerdo.

3. En el supuesto de deudas tributarias no satisfechas en plazo voluntario, por alguna entidad religiosa comprendida en el número 1) del artículo IV, o en el artículo V de este Acuerdo, el Estado, sin perjuicio de la facultad de ejecución que en todo caso le corresponde, podrá dirigirse a la Conferencia Episcopal Española para que ésta inste a la entidad de que se trate, al pago de la deuda tributaria.

El presente Acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original.  
Ciudad del Vaticano.

## ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ASUNTOS JURIDICOS

La Santa Sede y el Gobierno Español, prosiguiendo la revisión del Concordato vigente entre las dos Partes comenzada con el Acuerdo firmado el 28 de julio de 1976, cuyos instrumentos de ratificación fueron intercambiados el 20 de agosto del mismo año, concluyen el siguiente

### ACUERDO

#### ARTÍCULO I

1. El Estado Español reconoce a la Iglesia Católica el derecho de ejercer su misión apostólica y le garantiza el libre y público ejercicio de las actividades que le son propias y, en especial, las de culto, jurisdicción y magisterio.

2. La Iglesia puede organizarse libremente. En particular, puede crear, modificar o suprimir Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales, que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada a los órganos competentes del Estado.

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

La Iglesia puede asimismo erigir, aprobar y suprimir Ordenes, Congregaciones religiosas, otros Institutos de vida consagrada y otras Entidades Eclesiásticas.

Ninguna parte del territorio español dependerá de Obispo cuya sede se encuentre en territorio sometido a la soberanía de otro Estado, y ninguna Diócesis o circunscripción territorial española comprenderá zonas de territorio sujeto a soberanía extranjera.

El Principado de Andorra continuará perteneciendo a la Diócesis de Urgel.

3. El Estado reconoce la personalidad jurídica civil de la Conferencia Episcopal Española, de conformidad con los Estatutos aprobados por la Santa Sede.

4. El Estado reconoce la personalidad jurídica civil y la plena capacidad de Obras de las Ordenes, Congregaciones Religiosas y otros Institutos de vida consagrada y sus Provincias y sus Casas y de las Asociaciones y otras Entidades y Fundaciones religiosas que gocen de ella en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Las Ordenes, Congregaciones Religiosas y otros Institutos de vida consagrada y sus Provincias y sus Casas que, estando erigidas canónicamente en esta fecha, no gocen de personalidad jurídica civil y las que se erijan canónicamente en el futuro adquirirán la personalidad jurídica civil mediante la inscripción en el correspondiente Registro del Estado, la cual se practicará en virtud de documento auténtico en el que conste la erección, fines, datos de identificación, órganos representativos, régimen de funcionamiento y facultades de dichos órganos. A los efectos de determinar la extensión y límites de su capacidad de obrar, y, por tanto, de disponer de sus bienes, se estará a lo que disponga la legislación canónica, que actuará en este caso como derecho estatutario

Las Asociaciones y otras Entidades y Fundaciones religiosas que, estando erigidas canónicamente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, no gocen de personalidad jurídica civil y las que se erijan canónicamente en el futuro por la competente Autoridad Eclesiástica, podrán adquirir la personalidad jurídica civil con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento del Estado, mediante la inscripción en el correspondiente Registro en virtud de documento auténtico en el que consten la erección, fines, datos de identificación, órganos representativos, régimen de funcionamiento y facultades de dichos órganos.

5. Los lugares de culto tienen garantizada su inviolabilidad con arreglo a las leyes. No podrán ser demolidos sin ser previamente privados de su carácter sagrado. En caso de su expropiación forzosa, será antes oída la autoridad eclesiástica competente.

6. El Estado respeta y protege la inviolabilidad de los archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal Española, a las Curias episcopales, a las Curias de los Superiores Mayores de las Ordenes y Congregaciones religiosas, a las Parroquias y a otras Instituciones y Entidades eclesiásticas.

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

### ARTÍCULO II

La Santa Sede podrá promulgar y publicar libremente cualquier disposición referente al gobierno de la Iglesia y comunicarla sin impedimento con los Prelados, el Clero y los fieles, así como ellos podrán hacerlo con la Santa Sede.

Los Ordinarios y las otras Autoridades eclesiásticas gozarán de las mismas facultades respecto del Clero y de sus fieles.

### ARTÍCULO III

El Estado reconoce como días festivos todos los domingos. De común acuerdo se determinará qué otras festividades religiosas son reconocidas como días festivos.

### ARTÍCULO IV

1. El Estado reconoce y garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los ciudadanos internados en establecimientos penitenciarios, hospitales, sanatorios, orfanatos y centros similares, tanto privados como públicos.

2. El régimen de asistencia religiosa católica y la actividad pastoral de los sacerdotes y de los religiosos en los centros mencionados que sean de carácter público serán regulados de común acuerdo entre las competentes autoridades de la Iglesia y del Estado. En todo caso, quedará salvaguardado el derecho a la libertad religiosa de las personas y el debido respeto a sus principios religiosos y éticos.

### ARTÍCULO V

1. La Iglesia puede llevar a cabo por sí misma actividades de carácter benéfico o asistencial.

Las instituciones o entidades de carácter benéfico o asistencial de la Iglesia o dependientes de ella se regirán por sus normas estatutarias y gozarán de los mismos derechos y beneficios que los entes clasificados como de beneficencia privada.

2. La Iglesia y el Estado podrán, de común acuerdo, establecer las bases para una adecuada cooperación entre las actividades de beneficencia o de asistencia, realizadas por sus respectivas instituciones.

### ARTÍCULO VI

1. El Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico.

Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la ins-

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

cripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio.

2. Los contrayentes, a tenor de las disposiciones del Derecho Canónico, podrán acudir a los Tribunales Eclesiásticos solicitando declaración de nulidad o pedir decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado. A solicitud de cualquiera de las partes, dichas resoluciones eclesiásticas tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado en resolución dictada por el Tribunal civil competente.

3. La Santa Sede reafirma el valor permanente de su doctrina sobre el matrimonio y recuerda a quienes celebren matrimonio canónico la obligación grave que asumen de atenerse a las normas canónicas que lo regulan y, en especial, a respetar sus propiedades esenciales.

### ARTÍCULO VII

La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

### ARTÍCULO VIII

Quedan derogados los artículos I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X (y el Acuerdo de 16 de julio de 1946), XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del vigente Concordato y el Protocolo final en relación con los artículos I, II, XXIII y XXV. Se respetarán, sin embargo, los derechos adquiridos por las personas afectadas por la derogación del artículo XXV y por el correspondiente Protocolo final.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las Ordenes, Congregaciones religiosas y otros Institutos de vida consagrada, sus provincias y sus casas y las Asociaciones y otras Entidades o Fundaciones religiosas que tiene reconocida por el Estado la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, deberán inscribirse en el correspondiente Registro del Estado, en el más breve plazo posible. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor en España del presente Acuerdo, sólo podrá justificarse su personalidad jurídica mediante certificación de tal registro, sin perjuicio de que pueda practicarse la inscripción en cualquier tiempo.

2. Las causas que están pendientes ante los Tribunales eclesiásticos al entrar en vigor en España el presente Acuerdo, seguirán tramitándose ante ellos y las sentencias tendrán efectos civiles a tenor de lo dispuesto en el artículo XXIV del Concordato de 1953.

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

### PROTOCOLO FINAL

En relación con el artículo VI, 1:

Inmediatamente de celebrado el matrimonio canónico, el sacerdote ante el cual se celebró entregará a los esposos la certificación eclesiástica con los datos exigidos para su inscripción en el Registro Civil. Y en todo caso, el párroco en cuyo territorio parroquial se celebró el matrimonio, en el plazo de cinco días, transmitirá al encargado del Registro Civil que corresponda el acta del matrimonio canónico para su oportuna inscripción, en el supuesto de que ésta no se haya efectuado ya a instancia de las partes interesadas.

Corresponde al Estado regular la protección de los derechos que, en tanto el matrimonio no sea inscrito, se adquieran de buena fe por terceras personas.

El presente Acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrarán en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original.

Ciudad del Vaticano.

### ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE LA ASISTENCIA RELIGIOSA A LAS FUERZAS ARMADAS Y SERVICIO MILITAR DE CLERIGOS Y RELIGIOSOS

La asistencia religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas y el servicio militar de los clérigos y religiosos constituyen capítulos específicos entre las materias que deben regularse dentro del compromiso adquirido por la Santa Sede y el Estado Español de revisar el Concordato de 1953.

Por tanto, ambas Partes han decidido actualizar las disposiciones hasta ahora vigentes y concluyen el siguiente

#### ACUERDO

##### ARTÍCULO I

La asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se seguirá ejerciendo por medio del Vicariato Castrense.

##### ARTÍCULO II

El Vicariato Castrense, que es una diócesis personal, no territorial, constará de:

A) Un Arzobispo, Vicario General, con su propia Curia, que estará integrada por:

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

1. Un Provicario General para todas las Fuerzas Armadas, con facultades de Vicario General.
2. Un Secretario General.
3. Un Vicesecretario.
4. Un Delegado de Formación Permanente del Clero; y
5. Un Delegado de Pastoral.

B) Además constará con la cooperación de:

1. Los Vicarios Episcopales correspondientes.
2. Los Capellanes castrenses como párrocos personales.

### ARTÍCULO III

La provisión del Vicariato General Castrense se hará de conformidad con el artículo I, 3, del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español de 28 de julio de 1976, mediante la propuesta de una terna de nombres, formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la Santa Sede.

El Rey presentará, en el término de quince días, uno de ellos para su nombramiento por el Romano Pontífice.

### ARTÍCULO IV

Al quedar vacante el Vicariato Castrense y hasta su nueva provisión, asumirá las funciones de Vicario General el Provicario General de todas las Fuerzas Armadas, si lo hubiere, y sino el Vicario episcopal más antiguo.

### ARTÍCULO V

Los Clérigos y Religiosos están sujetos a las disposiciones generales de la Ley sobre el Servicio Militar.

1. Los Seminaristas, postulantes y novicios podrán acogerse a los beneficios comunes de prórrogas anuales por razón de sus estudios específicos o por otras causas admitidas en la legislación vigente, así como a cualesquiera otros beneficios que se establezcan con carácter general.

2. A los que ya sean presbíteros se les podrán encomendar funciones específicas de su ministerio, para lo cual recibirán las facultades correspondientes del Vicario General Castrense.

3. A los presbíteros a quienes no se encomienden las referidas funciones específicas y a los diáconos y religiosos profesos no sacerdotes se les asignarán misiones que no sean incompatibles con su estado, de conformidad con el Derecho Canónico.

4. Se podrá considerar, de acuerdo con lo que establezca la ley, como prestación social sustitutoria de las obligaciones específicas del Servicio Militar, la de quienes durante un período de tres años bajo la dependencia

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

de la jerarquía eclesiástica se consagren al apostolado como Presbíteros, Diáconos o Religiosos profesos, en territorios de misión o como capellanes de emigrantes.

### ARTÍCULO VI

A fin de asegurar la debida atención pastoral del pueblo, se exceptúan del cumplimiento de las obligaciones militares, en toda circunstancia, los Obispos y asimilados en derecho.

En caso de movilización de reservistas se procurará asegurar la asistencia parroquial proporcional a la población civil. A este fin el Ministerio de Defensa oirá el informe del Vicario General Castrense.

### ARTÍCULO VII

La Santa Sede y el Gobierno Español procederán, de común acuerdo, en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

### ARTÍCULO VIII

Quedan derogados los artículos XV, XXXII y el Protocolo final en relación al mismo del Concordato de 27 de agosto de 1953 y, consecuentemente, el Acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno Español sobre la Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa entre las Fuerzas Armadas de 5 de agosto de 1950.

## PROTOCOLO FINAL

En relación con el artículo VIII:

1. No obstante la derogación ordenada en el artículo VIII, subsistirá durante un plazo de tres años la posibilidad de valerse de la disposición prevista en el número 1 del artículo XII del Convenio de 5 de agosto de 1950.
2. Los Sacerdotes y diáconos ordenados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y los religiosos que hubieren profesado igualmente con anterioridad, conservarán, cualquiera que fuere su edad, el derecho adquirido a la exención del servicio militar en tiempo de paz, conforme el artículo XII del citado Convenio que se deroga.
3. Quienes estuvieren siguiendo estudios eclesiásticos de preparación para el sacerdocio o para la profesión religiosa, en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, podrán solicitar prórroga de incorporación a filas de segunda clase si desean acogerse a este beneficio y les corresponde por su edad.

El presente Acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original.  
Ciudad del Vaticano.

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

### ANEXO I

#### ARTÍCULO I

Los Capellanes Castrenses ejercen su ministerio bajo la jurisdicción del Vicario General Castrense.

#### ARTÍCULO II

La jurisdicción del Vicario General Castrense y de los Capellanes es personal. Se extiende, cualquiera que sea la respectiva situación militar, a todos los militares de Tierra, Mar y Aire, a los alumnos de las Academias y de las Escuelas militares, a sus esposas, hijos y familiares que viven en su compañía, y a todos los fieles de ambos sexos, ya seculares, ya religiosos que presten servicios establemente bajo cualquier concepto o residan habitualmente en los cuarteles o lugares dependientes de la jurisdicción militar. Igualmente se extiende dicha jurisdicción a los huérfanos menores o pensionistas y a las viudas de militares, mientras conserven este estado.

#### ARTÍCULO III

Los Capellanes Castrenses tienen competencia parroquial respecto a las personas mencionadas en el artículo precedente.

En el caso de celebrarse el matrimonio ante el Capellán Castrense, éste deberá atenerse a las prescripciones canónicas.

#### ARTÍCULO IV

1. La jurisdicción castrense es cumulativa con la de los Ordinarios diocesanos.

2. En todos los lugares o instalaciones dedicados a las Fuerzas Armadas u ocupados circunstancialmente por ellas usarán de dicha jurisdicción, primaria y principalmente, el Vicario General Castrense y los Capellanes. Cuando éstos falten o estén ausentes usarán de su jurisdicción subsidiariamente, aunque siempre por derecho propio, los Ordinarios diocesanos y los Párrocos locales.

El uso de esta jurisdicción cumulativa se regulará mediante los oportunos acuerdos entre la jerarquía diocesana y la castrense, la cual informará a las autoridades militares correspondientes.

3. Fuera de los lugares arriba señalados y respecto a las personas mencionadas en el artículo II de este anexo, ejercerán libremente su jurisdicción los Ordinarios diocesanos y, cuando así les sea solicitado, los Párrocos locales.

#### ARTÍCULO V

1. Cuando los Capellanes Castrenses, por razón de sus funciones como tales, tengan que officiar fuera de los templos, establecimientos, campamen-

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

tos y demás lugares destinados regularmente las Fuerzas Armadas, deberán dirigirse con anticipación a los Ordinarios diocesanos o a los Párrocos o Rectores locales para obtener el oportuno permiso.

2. No será necesario dicho permiso para celebrar actos de culto al aire libre para fuerzas militares desplazadas con ocasión de campañas, maniobras, marchas, desfiles u otros actos de servicio.

### ARTÍCULO VI

Cuando lo estime conveniente para el servicio religioso-pastoral, el Vicario Castrense se pondrá de acuerdo con los Obispos diocesanos y los Superiores Mayores religiosos para designar un número adecuado de sacerdotes y religiosos que, sin dejar los oficios que tengan en sus diócesis o institutos, presten ayuda a los capellanes castrenses. Tales sacerdotes y religiosos ejercerán su ministerio a las órdenes del Vicario General Castrense, del cual recibirán las facultades *ad nutum* y serán retribuidos a título de gratificación o estipendio ministerial.

## ANEXO II

### ARTÍCULO I

1) La incorporación de los Capellanes Castrenses tendrá lugar según las normas aprobadas por la Santa Sede, de acuerdo con el Gobierno.

Para el desempeño de la función de Vicario episcopal será preciso:

a) Poseer una licenciatura o título superior equivalente en aquellas disciplinas eclesiásticas o civiles que el Vicario General Castrense estime de utilidad para el ejercicio de la asistencia religiosa-pastoral a las Fuerzas Armadas.

b) Haber sido declarado canónicamente apto, según las normas que establezca el Vicario General Castrense.

2) El nombramiento eclesiástico de los Capellanes se hará por el Vicario General Castrense.

El destino a unidad o establecimiento se hará por el Ministerio de Defensa a propuesta del vicario general castrense.

### ARTÍCULO II

Los Capellanes, en cuanto sacerdotes y *ratione loci*, estarán también sujetos a la disciplina y vigilancia de los Ordinarios diocesanos, quienes en casos urgentes podrán tomar las oportunas providencias canónicas, debiendo en tales casos hacerlas conocer en seguida al Vicario General Castrense.

ARTÍCULO III

Los Ordinarios diocesanos, conscientes de la necesidad de asegurar una adecuada asistencia espiritual a todos los que prestan servicios bajo las armas, considerarán como parte de su deber pastoral proveer al Vicario General Castrense de un número suficiente de sacerdotes, celosos y bien preparados, para cumplir dignamente su importante y delicada misión.

ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE  
SOBRE ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES

El Gobierno Español y la Santa Sede, prosiguiendo la revisión de los textos concordatorios en el espíritu del Acuerdo de 28 de julio de 1976, conceden importancia fundamental a los temas relacionados con la enseñanza.

Por una parte, el Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa y ha suscrito pactos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho.

Por otra parte, la Iglesia debe coordinar su misión educativa con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada.

Los llamados medios de masas se han convertido en escuela eficaz de conocimientos, criterios y costumbres. Por tanto, deben aplicarse en la ordenación jurídica de tales medios los mismos principios de libertad religiosa e igualdad sin privilegios que Iglesia y Estado profesan en materia de enseñanza.

Finalmente, el Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la nación; por lo que la puesta de tal Patrimonio al servicio y goce de la Sociedad entera, su conservación y su incremento justifican la colaboración de Iglesia y Estado.

Por ello, ambas Partes contratantes concluyen el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO I

A la luz del principio de libertad religiosa la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar.

En todo caso, la educación que se imparta en los Centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana.

ARTÍCULO II

Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica (EGB) y de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades, incluirán la enseñanza de la Religión Católica en todos los Centros de Educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.

Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla.

Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar.

En los niveles de enseñanza mencionados, las autoridades académicas correspondientes permitirán que la jerarquía eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella se convenga, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.

### ARTÍCULO III

En los niveles educativos a los que se refiere el artículo anterior, la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza.

En los Centros públicos de Educación Preescolar, de EGB y de Formación Profesional de primer grado, la designación, en la forma antes señalada, recaerá con preferencia en los profesores de EGB que así lo soliciten.

Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa.

Los profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del claustro de profesores de los respectivos Centros.

### ARTÍCULO IV

La enseñanza de la Doctrina Católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, tendrá carácter voluntario para los alumnos.

Los profesores de las mismas serán designados por la autoridad académica en la misma forma que la establecida en el artículo III y formarán también parte de los respectivos claustros.

### ARTÍCULO V

El Estado garantiza que la Iglesia Católica pueda organizar cursos voluntarios de enseñanza y otras actividades religiosas en los Centros Universitarios públicos, utilizando los locales y medios de los mismos. La jerarquía eclesiástica se pondrá de acuerdo con las autoridades de los Centros para el adecuado ejercicio de estas actividades en todos sus aspectos.

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

### ARTÍCULO VI

A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación.

La jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los Centros.

### ARTÍCULO VII

La situación económica de los profesores de Religión Católica, en los distintos niveles educativos, que no pertenezcan a los Cuerpos docentes del Estado, se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española, con objeto de que sea de aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO VIII

La Iglesia Católica puede establecer Seminarios Menores diocesanos y religiosos, cuyo carácter específico será respetado por el Estado.

Para su clasificación como Centros de Educación General Básica, de Bachillerato Unificado Polivalente o Curso de Orientación Universitaria, se aplicará la legislación general, si bien no se exigirá ni número mínimo de matrícula escolar ni la admisión de alumnos en función del área geográfica de procedencia o domicilio de familia.

### ARTÍCULO IX

Los Centros docentes de nivel no universitario cualquiera que sea su grado y especialidad, establecidos o que se establezcan por la Iglesia, se acomodarán a la legislación que se promulgue con carácter general en cuanto al modo de ejercer sus actividades.

### ARTÍCULO X

1. Las Universidades, Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias y otros Centros Universitarios que se establezcan por la Iglesia Católica se acomodarán a la legislación que se promulgue con carácter general, en cuanto al modo de ejercer estas actividades.

Para el reconocimiento a efectos civiles de los estudios realizados en dichos Centros se estará a lo que disponga la legislación vigente en la materia en cada momento.

2. El Estado reconoce la existencia legal de las Universidades de la Iglesia establecidas en España en el momento de entrada en vigor de este Acuerdo, cuyo régimen jurídico habrá de acomodarse a la legislación vigente, salvo lo previsto en el artículo XVII, 2.

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

3. Los alumnos de estas Universidades gozarán de los mismos beneficios en materia de sanidad, seguridad escolar, ayudas al estudio y a la investigación y demás modalidades de protección al estudiante que se establezcan para los alumnos de las Universidades del Estado.

### ARTÍCULO XI

La Iglesia Católica, a tenor de su propio derecho, conserva su autonomía para establecer Universidades, Facultades, Institutos Superiores y otros Centros de Ciencias Eclesiásticas para la formación de sacerdotes, religiosos y seglares.

La convalidación de los estudios y el reconocimiento por parte del Estado de los efectos civiles de los títulos otorgados en estos Centros Superiores, serán objeto de regulación específica entre las competentes autoridades de la Iglesia y del Estado. En tanto no se acuerde la referida regulación, las posibles convalidaciones de estos estudios y la concesión de valor civil a los títulos otorgados se realizarán de acuerdo con las normas generales sobre el tema.

También se regularán, de común acuerdo, la convalidación y reconocimiento de los estudios realizados y títulos obtenidos por clérigos o seglares en las Facultades aprobadas por la Santa Sede fuera de España.

### ARTÍCULO XII

Las Universidades del Estado, previo acuerdo con la competente autoridad de la Iglesia, podrán establecer Centros de estudios superiores de teología católica.

### ARTÍCULO XIII

Los Centros de enseñanza de la Iglesia de cualquier grado y especialidad y sus alumnos tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue a Centros no estatales y a estudiantes de tales Centros, de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades.

### ARTÍCULO XIV

Salvaguardando los principios de libertad religiosa y de expresión, el Estado velará para que sean respetados en sus medios de comunicación social los sentimientos de los católicos y establecerá los correspondientes acuerdos sobre estas materias con la Conferencia Episcopal Española.

### ARTÍCULO XV

La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y es-

## DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

tudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del artículo 46 de la Constitución.

A estos efectos y a cualesquiera otros relacionados con dicho patrimonio se creará una Comisión Mixta en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO XVI

La Santa Sede y el Gobierno español procederán, de común acuerdo, en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

### ARTÍCULO XVII

1. Quedan derogados los artículos XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del vigente Concordato.

2. Quedan asegurados, no obstante, los derechos adquiridos de las Universidades de la Iglesia establecidas en España en el momento de la firma del presente Acuerdo, las cuales, sin embargo, podrán optar por su adaptación a la legislación general sobre Universidades no estatales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El reconocimiento a efectos civiles de los estudios que se cursen en las Universidades de la Iglesia actualmente existentes, seguirán rigiéndose, transitoriamente, por la normativa ahora vigente, hasta el momento en que, para cada Centro o carrera, se dicten las oportunas disposiciones de reconocimiento, de acuerdo con la legislación general, que no exigirá requisitos superiores a los que se impongan a las Universidades del Estado o de los entes públicos.

2. Quienes al entrar en vigor el presente acuerdo en España estén en posesión de grados mayores en Ciencias Eclesiásticas y, en virtud del párrafo 3 del artículo XXX del Concordato, sean profesores titulares de las disciplinas de la Sección de Letras en Centros de enseñanza dependientes de la Autoridad Eclesiástica, seguirán considerados con titulación suficiente para la enseñanza en tales Centros, no obstante, la derogación de dicho artículo.

### PROTOCOLO FINAL

Lo convenido en el presente Acuerdo, en lo que respecta a las denominaciones de centros, niveles educativos, profesorado y alumnos, medios didácticos, etc., subsistirá como válido para las realidades educativas equivalentes que pudieran originarse de reformas o cambios de nomenclatura o del sistema escolar oficial.

## LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE

El presente Acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original.

Ciudad del Vaticano,

### PAULUS PP. VI

Die XXVIII mensis iulii anno MDCCCCLXXVI a Ioanne S. R. E. Cardinali Villot, Secretario Status Eodemque Praefecto Consilii pro publicis Ecclesiae negotiis, atque a legato Hispanicae civitatis, quibus huius negotii perficiendi causa libera mandata concredita erant, haec quae sequitur conventio inita est:

### ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO ESPAÑOL

#### LA SANTA SEDE Y EL GOBIERNO ESPAÑOL:

A la vista del profundo proceso de transformación que la sociedad española ha experimentado en estos últimos años aún en lo que concierne a las relaciones entre la comunidad política y las confesiones religiosas y entre la Iglesia Católica y el Estado;

Considerando que el Concilio Vaticano II, a su vez, estableció como principios fundamentales, a los que deben ajustarse las relaciones entre la comunidad política y la Iglesia, tanto la mutua independencia de ambas Partes, en su propio campo, cuanto una sana colaboración entre ellas; afirmó la libertad religiosa como derecho de la persona humana, derecho que debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad; y enseñó que la libertad de la Iglesia es principio fundamental de las relaciones entre la Iglesia y los Poderes Públicos y todo el orden civil;

Dado que el Estado español recogió en sus leyes el derecho de libertad religiosa, fundado en la dignidad de la persona humana (Ley de 1 de julio de 1967), y reconoció en su mismo ordenamiento que debe haber normas adecuadas al hecho de que la mayoría del pueblo español profesa la Religión Católica,

Juzgan necesario regular mediante Acuerdos específicos las materias de interés común que en las nuevas circunstancias surgidas después de la firma del Concordato de 27 de agosto de 1953 requirieron una nueva reglamentación;

Se comprometen, por tanto, a emprender, de común acuerdo, el estudio de estas diversas materias con el fin de llegar, cuanto antes, a la conclusión de Acuerdos que sustituyan gradualmente las correspondientes disposiciones del vigente Concordato.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el libre nombramiento de Obispos y la igualdad de todos los ciudadanos frente a la administración de la justicia tienen prioridad y especial urgencia en la revisión de las disposiciones del vigente Concordato, ambas Partes contratantes concluyen, como primer paso de dicha revisión, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO I

1. El nombramiento de Arzobispos y Obispos es de la exclusiva competencia de la Santa Sede.

2. Antes de proceder al nombramiento de Arzobispos y Obispos residenciales y de Coadjutores con derecho a sucesión, la Santa Sede notificará el nombre del designado al Gobierno español, por si respecto a él existiesen posibles objeciones concretas de índole política general, cuya valoración corresponderá a la prudente consideración de la Santa Sede.

Se entenderá que no existen objeciones si el Gobierno no las manifiesta en el término de quince días.

Las diligencias correspondientes se mantendrán en secreto por ambas Partes.

3. La provisión del Vicariato General Castrense se hará mediante la propuesta de una terna de nombres, formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la Santa Sede. El Rey presentará, en el término de quince días, uno de ellos para su nombramiento por el Romano Pontífice.

4. Quedan derogados el artículo VII y el párrafo 2.º del artículo VIII del vigente Concordato, así como el Acuerdo estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno español el 7 de junio de 1941.

ARTÍCULO II

1. Queda derogado el artículo XVI del vigente Concordato.

2. Si un clérigo o religioso es demandado criminalmente, la competente Autoridad lo notificará a su respectivo Ordinario. Si el demandado fuera Obispo, o persona a él equiparada en el Derecho Canónico, la notificación se hará en la Santa Sede.

3. En ningún caso los clérigos y los religiosos podrán ser requeridos por los jueces u otras Autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio.

4. El Estado español reconoce y respeta la competencia privativa de los Tribunales de la Iglesia en los delitos que violen exclusivamente una Ley eclesiástica conforme al Derecho Canónico. Contra las sentencias de estos Tribunales no procederá recurso alguno ante las Autoridades civiles.

El presente Acuerdo, cuyos textos en lengua española e italiana hacen fe por igual, entrará en vigor en el momento del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en doble original.

Ciudad del Vaticano, 28 de julio de 1976.

Giovanni Card. Villot  
Marcelino Oreja Aguirre

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

BIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCIÓN:

*Presidente:* Carlos OLLERO. *Miembros:* Oscar ALZAGA VILLAMIL, José CAZORLA PÉREZ, Jorge DE ESTEBAN, José A. GONZÁLEZ CASANOVA, Miguel HERRERO DE MIÑÓN, Antonio LÓPEZ PINA, Miguel MARTÍNEZ CUADRADO, Raúl MORODO LEONCIO, Dalmacio NEGRO PAVÓN, Alfonso PADILLA SERRA, Nicolás PÉREZ SERRANO, Manuel RAMÍREZ JIMÉNEZ, Francisco RUBIO LLORENTE, Jorge SOLÉ TURÁ, Joaquín TOMÁS VILLARROYA, Gumersindo TRUJILLO

## DIRECCIÓN:

*Director:* Pedro DE VEGA. *Subdirector:* Julián SANTAMARÍA. *Secretario:* Jürgen GRÄSSEL. *Vicesecretario:* Ramón GARCÍA COTARELO

SUMARIO DEL NUM. 8 (noviembre-diciembre 1978)

## ESTUDIOS:

DEIL S. WRIGHT: *Del Federalismo a las Relaciones Intergubernamentales en los Estados Unidos de América: Una nueva perspectiva de la actuación recíproca entre el gobierno nacional, estatal y local.*

GERHARD W. WITTKAMPER: *La importancia de la politología para la cultura política.*

MANUEL B. GARCÍA ALVAREZ: *Las formas del Estado socialista. II. Las diferencias chino-soviéticas en los textos constitucionales.*

ALFONSO FERNÁNDEZ MIRANDA: *Estado laico y libertad religiosa.*

RAMIRO CIBRIÁN: *La violencia política en la Segunda República.*

RAMÓN GARCÍA COTARELO: *La crisis del Marxismo (II parte).*

## NOTAS:

MANUEL PASTOR: *Notas para una interpretación de la Dictadura de Primo de Rivera.*

LUIS PASAMAR: *Los orígenes del nihilismo ruso.*

## CRONICAS Y DOCUMENTACION:

PILAR DEL CASTILLO: *La campaña del Referéndum.*

JOSÉ IGNACIO CASES: *Los resultados del referéndum.*

ANDRÉS DE BLAS: *El referéndum en el País Vasco.*

RECENSIONES — NOTICIAS DE LIBROS — REVISTA DE REVISTAS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	900,— ptas.
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas.	16 \$
Otros países ... ..	17 \$
Número suelto, España ... ..	225,— ptas.
Número suelto extranjero ... ..	5 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

Consejo de Redacción:

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS

Manuel ALONSO OLEA, Juan Ignacio BERMEJO GIRONÉS, José María BOQUERA OLIVER, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel F. CLAVERO ARÉVALO, Rafael ENTRENA CUESTA, Tomás R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José A. GARCÍA-TREVILJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Ricardo GÓMEZ-ACEBO SANTOS, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, Ramón MARTÍN MATEO, Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Alejandro NIETO GARCÍA, José Ramón PARADA VÁZQUEZ, Manuel PÉREZ OLEA, Fernando SAINZ DE BUJANDA, Juan A. SANTAMARÍA PASTOR, José L. VILLAR PALASÍ

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: Fernando SAINZ MORENO

SUMARIO DEL NUM. 86 (mayo-agosto 1978)

## ESTUDIOS:

- M. FERNÁNDEZ TORRES: *El servicio público del gas.*  
J. L. VILLAR EZCURRA: *Los actos administrativos de trámite: el acto reiterativo y la indefensión del particular.*  
J. TORNOS MAS: *La ordenación administrativa de los precios privados (análisis del ordenamiento italiano).*  
J. F. MERINO MERCHÁN: *El Estado y el movimiento cooperativo.*  
E. RIVERO YSERN: *Derecho público y Derecho privado de la organización y actividad de las empresas públicas.*  
F. ROMERO HERNÁNDEZ: *Una nueva perspectiva jurídico-administrativa de la población.*

## JURISPRUDENCIA:

### I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS:

- A. NIETO: *La vía jurisdiccional en materia de deslindes y montes catalogados y otras cuestiones forestales en la moderna jurisprudencia del Tribunal Supremo.*  
A. SÁNCHEZ BLANCO: *Sobre la delimitación de las vías urbanas.*  
A. SÁNCHEZ BLANCO: *La memoria en el planeamiento urbano.*

### II. NOTAS:

Contencioso-administrativo:

- A) *En general* (A. A. BLASCO ESTEVE, J. NONELL GALINDO y J. TORNOS MAS).  
B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

## CRONICA ADMINISTRATIVA:

### I. ESPAÑA:

*La clasificación del suelo y la aplicación de los impuestos urbanísticos locales en el período transitorio: el Real Decreto-ley 15/1978* (L. PAREJO ALFONSO).

### II. EXTRANJERO:

*La contratación administrativa: un retorno a las fuentes clásicas del contrato* (E. Soto Kloss).  
*La justicia administrativa en Colombia* (J. VIDAL PERDOMO).

## BIBLIOGRAFIA: RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	19 \$
Otros países	20 \$
Número suelto, España	550 ptas.
Número atrasado	600 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCIÓN

*Presidente:* Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

*Secretario:* MANUEL ALONSO OLEA

SUMARO DEL NUM. 119 (julio-septiembre 1978)

## ENSAYOS:

ANTONIO MARTÍN VALVERDE: *Concurrencia y articulación de normas laborales.*

JOSÉ SERRANO CARVAJAL: *Notas para una aproximación histórica del Derecho del Trabajo.*

MIGUEL FAGOAGA G. SOLANA: *El control financiero de la seguridad social.*

## CRONICAS:

*I Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social*, por MIGUEL FAGOAGA.

*Crónica nacional*, por LUIS LANGA GARCÍA.

*Crónica internacional*, por MIGUEL FAGOAGA.

*Actividades de la OIT*, por C. FERNÁNDEZ.

## JURISPRUDENCIA SOCIAL:

## RECENSIONES.

## REVISTA DE REVISTAS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	950 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas... ..	15 \$
Otros países .....	16 \$
Número suelto, extranjero... ..	6 \$
Número suelto, España... ..	300 ptas.
Número suelto atrasado ... ..	350 ptas.

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

Presidente: Rodolfo ARGAMENTERÍA

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ

## CONSEJO DE REDACCION

Carlos AGULLÓ CAMPOS-HERRERO, César ALBIÑANA GARCÍA QUINTANA, Enrique BALLESTEROS PAREJA, José María BEASCOCHEA ARIZETA, Lucas BELTRÁN FLORES, Ramiro CAMPOS NORDMANN, Carlos CAMPOY GARCÍA, FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL BRÍO, Manuel FUENTES IRUROZQUI, José GONZÁLEZ PAZ, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL, Teodoro LÓPEZ CUESTA, Manuel MARTÍN LOBO, Gonzalo PÉREZ DE ARMIÑÁN, José Luis PÉREZ DE AYALA, Andrés SUÁREZ SUÁREZ

SUMARIO DEL NUM. 80 (septiembre-diciembre 1978)

### ARTICULOS:

- Ramón DRAKE Y DRAKE: *La familia en la presente Reforma Tributaria.*  
Francisco ALVIRA y José GARCÍA LÓPEZ: *Condicionamientos sociales de la Reforma Fiscal.*  
Alfonso LOZANO GUERRA: *Análisis econométrico de la demanda de tabaco en España.*  
Germán PRIETO ESCUDERO: *¿Empresas pequeñas «versus» empresas grandes?*  
Juan Manuel GIMENO REVERTER: *¿Qué es hoy una Economía Monetaria? Dinero y Macroeconomía en desequilibrio.*  
Vicente BARCELÓ: *Un modelo raffiano de equilibrio general.*  
José Enrique RODRÍGUEZ BARRIO: *Modelos para la determinación de valores subjetivos de fincas en el marco familia-empresa en situación de inflación.*  
Santiago SLADE: *Un caso concreto de la reforma agraria en México.*  
Jesús RUZA TARRIÓ: *Génesis y evolución histórica de la teoría de la distribución funcional de la Renta.*

### RESEÑA DE PUBLICACIONES.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	650 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	12 \$
Otros países ... ..	13 \$
Número suelto: España ... ..	250 ptas.
Número suelto: Extranjero ... ..	5 \$
Número atrasado ... ..	310 ptas.

### CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

# REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

CUATRIMESTRAL

Director: MANUEL DíEZ DE VELASCO  
Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

SUMARIO DEL VOL. 5, NUM. 3 (septiembre-diciembre 1978)

## ESTUDIOS:

*La cooperación europea en el ámbito de los transportes interior de mercaderías,* por NURIA BOUZA VIDAL.

*Ámbito de la apreciación prejudicial de validez de los actos comunitarios,* por JOSÉ M. PELÁEZ MARÓN.

*Nota sobre la constitución y actuaciones del equipo español negociador con las Comunidades Europeas,* por ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

*Nota sobre la solicitud de adhesión de España al Mercado Común Europeo,* por JOSÉ CASAS PARDO.

## CRONICAS:

### CONSEJO DE EUROPA:

*Asamblea Parlamentaria,* por GLORIA MARÍA ALBIOL y GREGORIO GARZÓN CLARIANA.

*Comités de Ministros,* por LUIS MARTÍNEZ SANSERONI.

### INSTITUCIONES COMUNITARIAS:

I. *General,* por EDUARDO VILARIÑO.

II. *Parlamento,* por GONZALO JUNOY.

III. *Consejo,* por JORGE PUEYO LOSA.

IV. *Comisión:*

*Introducción,* por FRANCISCO J. VANACLOCHA.

1. *Construcción de un conjunto comunitario,* por RAFAEL CALDUCH.

2. *Políticas comunes,* por FRANCISCO J. VANACLOCHA.

3. *Relaciones exteriores,* por ANGEL MARTÍN.

V. *Cronología,* por JOSÉ CASAS PARDO.

*Relaciones convencionales entre España y los países de la Comunidad Europea,* por FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ.

## JURISPRUDENCIA.

## BIBLIOGRAFIA.

## REVISTA DE REVISTAS.

## DOCUMENTACION.

## PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	800 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ... ..	15 \$
Otros países ... ..	16 \$
Número suelto: España ... ..	350 ptas.
Número suelto: extranjero ... ..	7 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)



# REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

NUMERO 3 (julio-septiembre de 1978)

Director: Juan Díez NICOLÁS

Consejo de Redacción

José CASTILLO CASTILLO; José Antonio GARMENDÍA MARTÍNEZ; Salvador GINER DE SAN JULIÁN; Luis GONZÁLEZ SEARA; José JIMÉNEZ BLANCO; Juan J. LINZ STORCH DE GRACIA; Carmelo LISÓN TOLOSANA; José María MARAVALL HERRERO; Juan F. MARSAL; Enrique MARTÍN LÓPEZ; Manuel MARTÍN SERRANO; Amando de MIGUEL RODRÍGUEZ; Carlos MOYA VALGAÑÓN; José Juan TOHARIA CORTÉS; José Ramón TORREGROSA PERIS; Ignacio GÁLVEZ MONTES; Secretario general del C. I. S.; Francisco ALVIRA MARTÍN, Jefe del Gabinete Técnico del C. I. S. Secretario: Jaime NICOLÁS MUÑOZ

Trabajos a propósito de otros métodos de investigación en Ciencias Sociales

Selección e introducción de MANUEL MARTÍN SERRANO

MANUEL MARTÍN SERRANO: *Bases epistemológicas de los métodos actuales de investigación social.*

ANTONIO P. MUÑOZ, RICARDO J. PÉREZ y JUAN J. SÁNCHEZ C.: *Análisis del referente.*

JUAN J. SÁNCHEZ CARRIÓN: *Análisis estructural del telefilm.*

SANTIAGO MONTES y ANTONIO P. MUÑOZ CARRIÓN: *Modelo comunicacional para el análisis antropológico.*

JESÚS GRACIA SANZ y PEDRO BURILLO LÓPEZ: *Modelos matemáticos en teoría de la comunicación.*

JOSÉ LUIS PIÑUEL: *Un análisis de contenido de devociones populares.*

RICARDO J. PÉREZ y JUSTO VILLAFANE: *Análisis de la comunicación plástica.*

FRANCISCO ALVIRA MARTÍN y MARINA PEÑA: *«Path» análisis, modelos estructurales y variables no observadas.*

CRISTINA PEÑA-MARÍN, JORGE LOZANO y GONZALO ABRIL: *Bibliografía sobre análisis semiótico de las comunicaciones de masas.*

INFORMES Y ENCUESTAS DEL C. I. S.:

- I. *Estudio Coordinadores-entrevistadores.* Enero de 1978.
- II. *Informe sobre el sondeo realizado con motivo del discurso del Presidente Suárez a las Cortes.* Abril de 1978.
- III. *Informe sobre las Islas Canarias.* Junio de 1978.

Redacción

Pedro Teixeira, 8, 4.º Madrid-20 (España). Teléfono: 458 12 61

Suscripciones y Distribución

ITACA, S. A. Distribuciones Editoriales  
López de Hoyos, 141, Madrid-2 (España). Teléfono: 416 66 00

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

ESPAÑA ... ..	900 ptas.
Número suelto ... ..	250 ptas.
EXTRANJERO ... ..	14 \$
Número suelto ... ..	4 \$

# INTEGRACION LATINOAMERICANA

REVISTA MENSUAL DEL INTAL

AÑO 3. NUMS. 23-29 (septiembre-octubre 1978)

## EDITORIAL:

*La inversión directa en América Latina.*  
*América Latina y el reordenamiento económico mundial.*

## ESTUDIOS:

*Reflexiones sobre las experiencias de integración económica en América Latina,* por FELIPE TAMI.

*Cambios en el sistema económico interamericano,* por WERNER BAER y DONALD V. COES.

*La estrategia de la reforma y la integración de América Latina,* por PATRICIO CHAPARRO.

*América Latina y el código de conducta para la transferencia de tecnología,* por PEDRO ROFFE.

*Integración económica regional e inserción económica internacional,* por FERNANDO MATEO.

*El medio ambiente y la integración latinoamericana,* por ANTONIO ELIO BRAILOVSKY.

## NOTAS Y COMENTARIOS:

*Las críticas al Pacto Andino: estrategias de desarrollo-integración,* por ERNESTO TIRONI.

*La «segunda generación» de los problemas de integración,* por FRANZ BLANKART.

## DOCUMENTACION Y ESTADISTICAS

INFORMACION LATINOAMERICANA — INFORMACION INTERNACIONAL  
ACTIVIDADES DEL INTAL — BIBLIOGRAFIA

*Suscripción anual:* instituciones, 30 dólares USA; individuos, 20 dólares USA; estudiantes, 12 dólares USA (adjuntando carta de autoridad universitaria). Argentina: instituciones, 18.000 pesos argentinos; individuos, 12.000 pesos argentinos; estudiantes, 7.200 pesos argentinos

*Números sueltos:* exterior, 3 dólares USA; Argentina, 1.800 pesos argentinos. El precio incluye los gastos de envío por correo aéreo. Los interesados deberán remitir cheque o giro (libre de comisiones y gastos bancarios) a la orden del Instituto para la Integración de América Latina. Casilla de correo 39, sucursal 1 (1401), Buenos Aires, Argentina. Las suscripciones tendrán vigencia para el lapso cubierto por el pago

# REVISTA ARGENTINA DE RELACIONES INTERNACIONALES

PUBLICACION DEL CEINAR (CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
ARGENTINOS)

AÑO IV

(mayo-agosto 1978)

NUM. 11

## ESTUDIOS:

ERRANDONEA, ALFREDO (h.): *Las condiciones sociales para la integración subregional. El caso de la Cuenca del Plata (II): el área de fronteras entre Argentina y Uruguay.*

KEMPF, B. ROLANDO: *Fondo financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata.*

ARDUINO, NORBERTO: *Antártida argentina: su situación actual.*

GRABENDORFF, WOLF: *Latinoamérica y los Estados Unidos.*

OLIVERA, DARÍO: *Caso Beagle: antecedentes.*

PÁRAMO, MAXIMILIANO: *La Corte Internacional de Justicia y el diferendo argentino-chileno en el sector austral sudamericano.*

## NOTAS Y DOCUMENTOS.

*Acuerdos bilaterales entre los países de la Cuenca del Plata en el ámbito económico.*

*Documentación relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre cooperación técnica entre países en desarrollo.*

*Declaración de la Asociación Argentina de Derecho Internacional sobre el conflicto del Beagle.*

## BIBLIOGRAFIA.

---

Suscripción anual (tres números): 6.000 pesos. Estudiantes: 4.000 pesos.

Países limítrofes, Perú y Ecuador: 14 dólares USA.

Resto de América: 15 dólares USA.

Europa, Asia y Africa: 16 dólares USA.

Número suelto: 2.000 pesos (4 dólares USA).

---

Cheques o giros a la orden de **Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura**. Correspondencia: CEINAR. Moreno, número 431, piso 1.º 1091-Buenos Aires (Argentina)

# RELAZIONI INTERNAZIONALI

## SETTIMANALE DI POLITICA ESTERA

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana

	<u>Italia</u>	<u>Estero</u>
Abbonamento annuale .....	Lit. 25.000	Lit. 33.000
Abbonamento semestrale .....	Lit. 14.500	Lit. 18.500
Un fascicolo .....	Lit. 600	
(Numeri arretrati prezzo doppio) ...		

# ISPI ECONOMIA

## MENSILE DI POLITICA ECONOMICA INTERNAZIONALE

Un utile completamento di «Relazioni Internazionali» che ogni mese offre un panorama completo e un'analisi obiettiva degli sviluppi economici, finanziari, monetari mondiali

	<u>Italia</u>	<u>Estero</u>
Abbonamento annuale .....	Lit. 7.000	Lit. 9.000
Abbonamento semestrale .....	Lit. 4.000	Lit. 6.000
Un fascicolo .....	Lit. 700	
(Numeri arretrati) L. 1.000.....		

## ABBONAMENTO CUMULATIVO

### «RELAZIONI INTERNAZIONALI» - «ISPI ECONOMIA»

	<u>Italia</u>	<u>Estero</u>
Abbonamento annuale .....	Lit. 29.000	Lit. 39.000
Abbonamento semestrale .....	Lit. 18.500	Lit. 22.000

Pubblicato dall':

ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE

Via Clerici, n.° 5 - 20121. Milano

# CUADERNOS SEMESTRALES

ESTADOS UNIDOS: PERSPECTIVA LATINOAMERICANA

Director: HORACIO FLORES DE LA PEÑA

Comité Editorial: ROBERTO BOUZAS, FERNANDO FAJNZYLBER, LUIS MAIRA,  
CARLOS RICO, BERNARDO SEPÚLVEDA

NUM. 2

Segundo semestre 1977

## CONTENIDO

### EDITORIAL

### ARTICULOS

La Comisión Trilateral y la coordinación de políticas del mundo capitalista

RICHARD N. COOPER, KARL KAISER y MASATAKA KOSAKA: *Informe del Cuerpo de Trabajo Trilateral sobre un Sistema Internacional Renovado.*

FERNANDO FAJNZYLBER: *¿Incluye la Comisión Trilateral a América Latina?*

CARLOS RICO: *"Interdependencia" y trilateralidad: límites de una estrategia.*

NOAM CHOMSKY: *La administración Carter: mito y realidad.*

KALMAN SILVERT: *Lo ético: negación y afirmación.*

RONALD E. MILLER: *Crecimiento económico nacional y política de estabilización en la época de las corporaciones multinacionales: el desafío de nuestra economía de post-mercado.*

### AVANCES DE INVESTIGACION

FREDERIK DEBUYST: *La internacionalización de las relaciones sociales y las estrategias del centro hegemónico.*

DOCUMENTOS (selección de *Trilateral Reports*): Hacia un sistema monetario internacional renovado; La crisis de la cooperación internacional; Un punto de inflexión en las relaciones económicas Norte-Sur; OPEP, el Mundo Trilateral y los países en desarrollo: nuevos acuerdos para la cooperación, 1976-80; Directivas para el comercio mundial en los setenta; Energía: el imperativo para un enfoque trilateral; Energía: una estrategia para la acción internacional; La crisis de la democracia; Un nuevo régimen para los océanos; En la búsqueda de un nuevo acuerdo en los mercados mundiales de productos primarios; La reforma de las instituciones internacionales; La colaboración con los países comunistas para enfrentar problemas globales: un examen de las opciones.

### RESEÑAS

Las publicaciones del Gobierno de Estados Unidos.

Suscripción anual (12 números de la carta mensual y dos CUADERNOS SEMESTRALES): 300 pesos en México; 30 dólares USA en el extranjero.

Correspondencia y suscripciones a:

ESTADOS UNIDOS: PERSPECTIVA LATINOAMERICANA.  
Apartado Postal 41-553.—MÉXICO 10, D. F.

# FORO INTERNACIONAL

REVISTA TRIMESTRAL PUBLICADA POR EL COLEGIO DE MEXICO

*Fundador:* DANIEL COSÍO VILLEGAS

*Director:* LORENZO MEYER COSÍO

*Directora adjunta:* BLANCA TORRES RAMÍREZ

VOL. XIX

JULIO-SEPTIEMBRE 1978

NUM. 1

## INDICE

### ARTICULOS:

JORGE CASTAÑEDA: *La zona económica exclusiva y el nuevo orden económico internacional.*

YORAM SHAPIRA: *La política exterior de México bajo el régimen de Echeverría: retrospectiva.*

RODERIC A. CAMP: *Quiénes alcanzan la cumbre: la élite política mexicana.*

ENRIQUE VILLANUEVA: *Acerca de la libertad política y la distinción apariencia-realidad.*

LUIS ANGEL ROJO: *La economía española ante la liquidación del franquismo.*

MANUEL A. GARRETÓN: *De la seguridad nacional a la nueva institucionalidad.*

### APENDICE ESTADISTICO.

### RESEÑAS.

### LIBROS RECIBIDOS:

Precio del ejemplar ... .. 45 pesos, U. S. Dls. 2,46

Suscripción anual (4 números) ... .. 160 pesos, U. S. Dls. 9,18

EL COLEGIO DE MEXICO: Departamento de Publicaciones.

Camino al Ajusco, 20. México 20, D. F.

# ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

Keeps you informed on Austrian foreign policy and international relations.  
Recent issues contained articles by:

Marian DOBROSIELSKI: *The implementation of the Final Act of CSCE. A Polish View.*

Rudolf L. BINDSCHEDLER: *Immerwährende Neutralität -Bemerkungen zu den Kommentaren.*

Karl ZEMANEK: *Zeitgemäße Neutralität?*

J. I. COFFEY: *M(B)FR, Status and Prospects.*

Odette JANKOWITSCH: *Neue Modelle zwischenstaatlicher Zusammenarbeit: Organisation und Institutionen der Blockfreien.*

Winfried LANG: *Multilaterale Entscheidungsprozesse.*

---

*Documents on Austrian foreign policy.*

*Chronicle of Austrian foreign policy.*

*Book reviews.*

---

Published by:

ÖSTERREICHISCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

---

A-1010 Vienna, Josefsplatz 6, Austria

Annual subscription öS 300 (\$ 20), five copies a year

# L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES CENTRE INTERUNIVERSITAIRE DE RECHERCHE INDEPENDANT

Publie tous les deux mois, sur environ 120 pages

STUDIA DIPLOMATICA

(Précédemment: «Chronique de Politique Etrangère»)

Revue d'une objectivité scientifique de notoriété internationale,  
analysant des documents politiques, juridiques et économiques importants sur  
les relations internationales

1977

Número 4

*La personnalité du Saint-Siège en droit international: les faits - les doctrines* (H. WAGNON); *De evolutie van het zeevisserijrecht* (E. VAN BOGAERT); *Le sous-développement et la recherche de la paix* (M. MUSHKAT); *European Political Cooperation and its Impact on the Institutions of the European Communities* (J. BRIDGFORD); 125 p. (300 FB).

Número 5

*In memoriam Victor Larock* (P. VERMEYLEN); *La politique étrangère de la Belgique: hasard ou nécessité?* (H. SIMONET); *Progrès vers la détente? D'Helsinki 1975 au 15 juin 1977 à Belgrade* (L. RADOUX); *De rechten van de mens in de Slotakte van Helsinki* (M. J. BOSSUYT); 155 p. (300 FB).

Número 6

*The Community's Profile in World Affairs* (R. JENKINS); *Challenges in International Trade Policy* (S. BURENSTAM LINDER); *Evolution de la politique des Etats-Unis en 1976; Le Parlement tchécoslovaque et la politique extérieure* (B. KUCERA); *The «Common Heritage of Mankind» ten Years later: Developments in the Law of the Sea* (N. SYBESMA-KNOL); 158 p. (300 FB).

Abonnement annuel: Belgique: 1.250 FB

Numéro simple: 300 FB

Etranger: 1.600 FB

Payable aux numéros de C.C.P. de 1'

INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

avenue de la Couronne 88. 1050 Bruxelles

Bruxelles: 000-0030892-46; Paris: 0 03; Roma: 1/35580; Köln: 1608 60-501;

's-Gravenhage: 8258; Berne: 30-195 85

# RIVISTA DI STUDI POLITICI INTERNAZIONALI

Firenze, Lungarno del Tempio, 40

Direttore: GIUSEPPE VEDOVATO

ANNO XLV. N. 2 (aprile-giugno 1978)

---

G. VEDOVATO: *Aldo Moro.*

G. CARD. BENELLI: *Perché l'Europa? Quale Europa?*

G. VEDOVATO: *Comunità e Regioni.*

C. ANTONELLI: *Il Trattato di non proliferazione.*

G. IANNETTONE: *Sul Canale di Panama.*

A. VARSORI: *«Senior» o «Equal» Partner?*

G. W. BALL: *Asking for trouble in South Africa.*

COMMENTI di GIUSEPPE VEDOVATO: 1. *Strategia globale.* 2. *Terrorismo: Italia e mondo esterno.* 3. *Mediterraneo e Europa.* 4. *Speranze da Copenaghen.* 5. *Il terrorismo europeo.* 6. *Solidarietà a Carter.* 7. *Il «mal d'Africa» di Breznev e C.* 8. *Interrogativi sulle dimissioni di Leone.*

DOCUMENTI, RECENSIONI E SEGNALAZIONI.

---

Abbonamento per il 1978: Lit. 14.000 per l'Italia. Lit. 20.000 per l'estero.

Amministrazione: Casa Editrice Le Monnier, Via Scipione Ammirato, 100. 50136 Firenze. C/c: postale 5/16672.

# INDICE DE LA REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Comprende los setenta y tres primeros números de la Revista desde su fundación hasta diciembre de 1973.

Encuadernado en tela, consta de 1.950 páginas.

El *Indice* ha sido preparado bajo la dirección del catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Barcelona profesor Alejandro Nieto.

Por la concepción de concepto del *Indice*, se trata de una obra extraordinaria que, mucho más que un inventario de lo publicado por la REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA, viene a ser una guía general del Derecho administrativo.

**Precio por ejemplar: 1.800 ptas.**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13



300 pesetas